



DECRETO U DE C Nº 91 174

VISTOS:

Los acuerdos del Consejo Académico en sesiones de 17 de enero de 1991; 11 y 25 de abril de 1991, que introdujeron modificaciones al artículo 2º del Decreto U. de C. Nº 89-920 y al Título VI del mismo Decreto, contenidas en los Decretos U. de C. Nºs 91-072 y 91-109; la necesidad de contar con el texto actualizado de dichas modificaciones, para así conservar la debida unidad y armonía entre esas normas; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 90- 242 de 11 de junio de 1990 y lo establecido en los artículos 33 inciso 3º y 36 Nº 6 y 21 de los estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Modifícase el Decreto U. de C. Nº 89-920, en el siguiente sentido:

1º.- Reemplázase su artículo 2º, por el siguiente:

" Art. 2º.- Se considerarán ingresos de las Facultades y Organismos, los siguientes, según corresponda:

- a.- Matrícula de Post- Título.
- b.- Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.
- c.- Ingresos provenientes de organización de Seminarios y Congresos.
- d.- Donaciones y Aportes
- e.- Ventas de bienes muebles dados de baja.
- f.- Venta de productos.
- g.- Intereses por colocaciones en instrumentos financieros.
- h.- Ingresos por transferencias internas entre Facultades y Organismos.-

2º.-Fíjase el siguiente texto definitivo del Título VI " DEL MANEJO PRESUPUESTARIO ".

TITULO VI: DEL MANEJO PRESUPUESTARIO:

Art. 30.- Los ingresos provenientes de donaciones y aportes se administrarán centralizada o descentralizadamente, dependiendo si el destino de los mismos es la Universidad en su conjunto o una Facultad u Organismo en particular. Estos ingresos se regularán por las normas complementarias establecidas.

En el caso específico de las donaciones reguladas por la Ley Nº 18.681 y de aquellas reguladas por el D.L. 3063, se ceñirán a la normativa de los citados cuerpos legales y a los procedimientos internos establecidos.

Art. 31.- Los gastos de las Facultades y Organismos se



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

curarán con la aceptación del Decano o Jefe de Organismo o en quien éstos deleguen, especificando el respaldo financiero o presupuestario.

Art. 32.- Los Organismos no Académicos, podrán solicitar un avance en efectivo del presupuesto asignado, a través de la modalidad de Fondos a Rendir Cuenta. Su obtención y rendición deberá ajustarse a las normas impartidas por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

Art. 33.- Las compras de servicios y bienes de consumo que efectúen las Facultades y Organismos con cargo a su Presupuesto de Operación, se pueden efectuar interna o externamente.

Art. 34.- Los Decanos y Jefes de Organismos podrán flexibilizar su presupuesto de Gastos en Personal mediante los siguientes mecanismos:

1.- Liberación de recursos de carácter transitorio que se denominarán "Disponibilidades Temporales". Estas pueden ser generadas por:

- a) Discontinuación de contrato.
- b) Término de contrato por renunciias, fallecimientos, jubilaciones u otras causas.
- c) Ocupación parcial de puestos.
- d) Permisos sin goce de remuneraciones.
- e) Ahorros por Licencias Médicas.

2.- Las Facultades y Organismos podrán crear un Fondo Especial mediante la supresión de puestos y/o la transformación presupuestaria de aquellos que signifiquen ahorro. Este fondo puede aplicarse posteriormente a compromisos de carácter permanente u otros propósitos que se indican en el artículo Nº- 36.

Art. 35º.- Las Disponibilidades Temporales señaladas en el artículo anterior podrán ser empleadas por los Decanos y Jefes de Organismos en lo siguiente:

- a) Compra de Equipos, Instrumental, Muebles y Utiles
- b) Traspasos al Presupuesto de Operación
- c) Cancelar bonificaciones no permanentes, en los siguientes casos:
 - 1.- Cuando se trate de asistencia a Congresos o a otros eventos académicos;
 - 2.- Cuando deba prestarse apoyo a becarios de la Facultad;
 - 3.- Cuando se cumplan funciones de responsabilidad, asignadas por las Facultades; y



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

4.- Cuando se encargue la administración de Convenios.

d) Contratos a Plazo Fijo.

Art. 36º.- Las Disponibilidades que pasen a formar parte del Fondo Especial señalado en el artículo 34 Nº 2 , podrán ser empleadas en:

a) Compra de Equipos, Instrumental, Muebles y Utiles

b) Traspasos al Presupuesto de Operación

c) Pago de asignaciones no permanentes, en el caso de :

1º.-académicos que hayan aumentado sus conocimientos, mediante cursos de perfeccionamiento, de especialización u obtención de grados académicos, que impliquen una contribución significativa al desarrollo de la Facultad respectiva.

2º.-funcionarios no académicos que por sus méritos excepcionales se destaquen en el cumplimiento de sus funciones.

d.-) Transformación de puestos que no impliquen aumento de las horas contratadas o de la Planta permanente de la Facultad u Organismo.

e.-) Contratos a Plazo Fijo.

f.- Descongelamiento de Puestos.

Art. 37.- Los Decanos y Jefes de Organismos podrán resolver el uso de sus Disponibilidades Temporales y del Fondo Especial una vez que estas se generen. En ningún caso podrán traspasarse en forma anticipada.

Art. 38.- La aplicación de las Disponibilidades Temporales a los propósitos señalados en el artículo 35 letras a) b) y d) y artículo 36 letras a) y b), será autorizada por el Decano o Jefe de Organismo e informada a la División Presupuesto.

Art. 39.- Las Facultades y Organismos podrán hacer uso de las disponibilidades en el Presupuesto de Gastos en Personal para los propósitos indicados en el artículo 35 letra d) y artículo 36 letras d), e) y f) informándolo a la Vicerrectoría correspondiente.

Los Organismos dependientes de Rectoría deberán efectuar estas peticiones, a través de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

Art. 40.- Los beneficios señalados en los números 1 y 2 de la letra c) del artículo 35, podrán ser otorgados por el Decano; en cuanto a los indicados en los números 3 y 4 de esa misma letra y artículo, estos deberán ser sancionados por el Consejo de la Facultad.

Respecto de los beneficios mencionados en los números 1 y 2 de la letra c) del artículo 36 , estos deberán ser acordados por el Consejo de la Facultad y en lo atinente



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

al número 1º, además, se deberá contar con el informe favorable de la Comisión de Promociones y Contrataciones de la Facultad respectiva.

Art. 41.- Las Facultades cuidarán que en el otorgamiento de los beneficios referidos, se de cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, modificándose los respectivos contratos de trabajo, en los casos que sea procedente.

Art. 42.- En aquellos casos, en que los beneficios que se otorguen impliquen aumento de remuneraciones no procederá efectuar imposiciones al FIUC, por concepto de esa mayor renta. ""

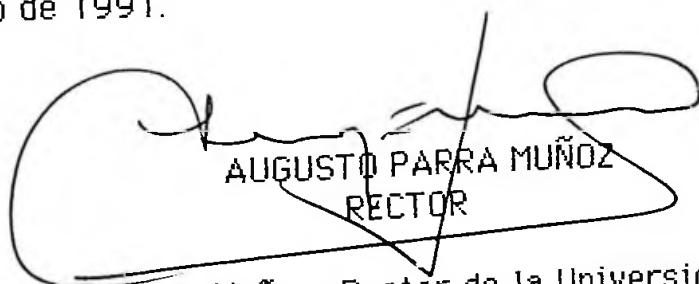
3º.- Los funcionarios que al 24 de abril de 1991, se encontraren gozando de algunos de los beneficios señalados en el Título VI, cuyo texto aparece fijado en el Nº 2 del presente Decreto, los mantendrán en las condiciones y plazos que les fueron concedidos.

4º.- Deroganse los Decretos U. de C. Nº 91-072 y 91-109.-


Transcríbese a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos de Facultades; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Planificación e Informática, Finanzas y Personal; al Sr. Contralor; al Sr. Jefe de D.A.R.A.E.; y al Jefe de Servicio Jurídico.

Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 19 de junio de 1991.


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por el Sr. Augusto Parra Muñoz, Rector de la Universidad de Concepción,


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL